

TRIBUNAL DEL DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DISTRITO SUR DE LA FLORIDA

DIVISION DE MIAMI

CASO NO: 04-21351-CIV-MARTÍNEZ-BROWN

MARY ANN COLLIER, ARTHUR I.

Demandantes,

vs.

FRED O. DICKINSON, III  
CARL A. FORD y SANDRA  
LAMBERT,

Demandados.

---

**ACUERDO Y LIBERACIÓN**

Los Demandantes, MARY ANN COLLIER, ARTHUR L. WALLACE, ROY McGOLDRICK y ROBERT PINO, *Pro se* como también otras partes similarmente situadas (Demandantes), y los Demandados, FRED O. DICKINSON III, CARL A. FORD y SANDRA LAMBERT (Demandados), han llegado a la siguiente estipulación y acuerdo de conciliación y acuerdo (Acuerdo de Resolución) o “Acuerdo” sujeto a la aprobación de la Corte.

**RECITACIÓN**

A. Los Demandantes, auto representados, y para los que se hallen en situaciones similares, han radicado un Pleito de Acción Masiva contra los Demandados Fred O. Dickinson, III, Carl A. Ford y Sandra Lambert, (el Pleito), solicitando remedio por el supuesto quebranto del Acta de Protección de Privacidad del Conductor (Driver’s Privacy Protection Act), 18 U.S.C. §§2721-2725 y por sus supuestos quebrantos del Título 42 U.S.C. §1983 (el Pleito).

B. La Ley de Protección de Privacidad del Conductor (la DPPA o la Ley) entró en vigor en 1994 como respuesta a las inquietudes de privacidad y seguridad surgiendo del acceso irrestringido a información personal hallada en los expedientes del departamento de tránsito y tráfico, como también la práctica común en muchos estados, incluyendo la Florida, de generar un caudal de ingresos por medio de la venta de dicha información. (Pleito en ¶9). Entre otras cosas, el DPPA prohíbe a cualquier persona obtener, divulgar o utilizar información personal con conocimiento y, o información personal altamente restringida contenida en los expedientes de tránsito y tráfico, con el propósito de mercadear o cualquier otro propósito vedado por el DPPA sin el consentimiento expreso previo del individuo. 18 U.S.C." 2721 y 2725.

C. Título 42 U.S.C. §1983 proporciona que [e ] “cada persona que, bajo cualquier matiz de cualquier estatuto, orden judicial, reglamentación, costumbre, o uso, de cualquier estado o territorio o del Distrito de Columbia, someta, o cause a ser sometido, a cualquier ciudadano de los estados unidos u otra persona dentro de la jurisdicción de la misma a la privación de derechos, privilegios, o inmunidades garantizadas por la constitución y leyes, se responsabiliza ante la parte lesionada en una acción legal, demanda en equidad, o cualquier otro proceso debido para recibir una solución jurídica...”

D. Antes de presentar la Acción, una vez iniciado el litigio, los abogados de parte de los demandantes llevaron a cabo un interrogatorio y evaluación completos de las leyes pertinentes y los hechos para evaluar los méritos del reclamo de los demandantes y para determinar como servir mejor los intereses de los Demandantes y el Pleito de Acción Masiva (como se define en lo subsiguiente).

E. Durante el transcurso de su interrogatorio y litigio contra los demandados, la representantes legales de los demandantes revisaron un sin número de documentos proporcionados por el Departamento de Seguridad Vial y Vehículos Motorizados del Estado de la Florida (“DHSMV”), los Demandados, como también varias terceras partes, y se tomaron declaraciones juramentadas de los Demandados, Demandados anteriores, y numerosas terceras partes.

F. Basados en la investigación, revelación de pruebas y documentos, testimonio juramentado, y la evaluación de los hechos y la ley conexo a los asuntos presuntos en las actuaciones alegatorias, los Demandantes y los Demandados llegan a un acuerdo para asentar esta Acción según las provisiones de este Acuerdo después de tomar en consideración lo siguiente: (1) los beneficios a los Demandantes y el Pleito bajo los términos de este acuerdo; (2) los riesgos e inseguridad del litigio, especialmente en acciones complejas tal como esta, como también las dificultades y demoras inherentes en dichos litigios; (3) el deseo de consumir este Acuerdo puntualmente para poder poner en efecto las dispensaciones establecidas en lo subsiguiente de manera puntual; (4) los recursos financieros limitados de los Demandados, lo cual hace que la resolución de la Acción en base a daños nominales y desagravios por mandato judicial sea apropiada.

G. Los demandantes y la representación legal de los demandantes han determinado que este Acuerdo es justo, razonable y adecuado puesto que proporciona beneficios sustanciales para la Clase como también tiene previstos los mejores intereses de la Clase.

H. Los Demandados expresamente niegan cualquier daño supuesto en la alegación y no admiten o conceden ninguna falta actual o potencial, daño o responsabilidad en conexión con cualquier hecho o reclamo que ha sido o pudo haber sido radicado en su contra en la Acción, pero consideran esto deseable para que se resuelva y se desestime la Acción puesto que este Acuerdo va a: (1) proporcionar beneficios a la Clase; (2) evitará más contratiempos en la vida personal y de negocios de los Demandados debido a la litispendencia y defensa de la Demanda; (3) da por concluidos los reclamos y otros asuntos subyacentes; y (4) evita gastos sustanciales, responsabilidades e inseguridades asociadas con el litigio continuo de dicho pleito.

**POR TANTO, POR LO CONSIGUIENTE, Y POR LA PRESENTE SE ESTIPULA Y CONVIENE** por y entre los Demandantes y los Demandados, junto con el DHSMV, actuando de buena fe y sujeto a la aprobación del Tribunal según Ley Federal de Proceso Civil 23, que toda reclamación de la Clase y la Acción supuesta contra los Demandados identificados en la recitación A precedente, sean, y por la presente son, concedidas, resueltas, descargadas y eximidas según los términos y condiciones presentadas en lo subsiguiente.

## EL ACUERDO

En consideración a los respectivos convenios y compromisos fijados en lo subsiguiente los Demandantes y Demandados (conjuntamente, las “Partes”) convienen lo siguiente:

1. **Definiciones:** Los siguientes términos entran en vigor abajo:

A. “Demandantes” y “Representantes de la Clase” se refiere a MARY ANN COLLIER, ARTHUR L. WALLACE, ROY McGOLDRICK and ROBERT PINO, las partes nombradas en el estilo del Pleito antedicho.

B. “Demandados” se refiere a los Demandados en este pleito, FRED O. DICKINSON III, CARLA A. FORD y SANDRA LAMBERT.

C. “Acción” se refiere al antedicho estilo del caso: Mary Anne Collier, Arthur L. Wallace, Roy McGoldrick and Robert Pino v. Fred O. Dickinson, III, Carl A. Ford y Sandra Lambert, Caso No. 04-21351 CIV-MARTÍNEZ-BROWN.

D. “La Clase” se refiere a una clase condicionalmente certificada con el propósito único de llegar a un acuerdo en relación a todas aquellas personas que se encontraban en posesión de una licencia de conducir, tarjeta de identificación o matrícula vehicular en cualquier momento entre el 1 de junio de 2000 y 30 de septiembre de 2004.

E. “DPPA” se refiere a la Ley de Protección de Privacidad del Conductor, una ley federal promulgada en 18 U.S.C. §2721.

F. “42 U.S.C. § 1983” o “§ 1983” se refiere a la ley federal de protección de los derechos legales federales y constitucionales de todas las personas, promulgada en 42 U.S.C. §1983.

G. “Información personal” se refiere a la información que identifica a un individuo, incluyendo la fotografía de dicho individuo, número de seguro social, número de identificación del conductor, nombre, dirección (excluyendo el código postal de cinco dígitos), número de teléfono, e información médica y de discapacidad, pero no incluye información sobre accidentes vehiculares, infracciones de tránsito y tráfico,

y posición legal del conductor, y tiene el mismo significado como se menciona en 18 U.S.C. §2725(3)

H. “Información personal altamente restringida” significa la fotografía o imagen de un individuo, número de seguro social, información médica o de discapacidad y tiene el mismo significado como se menciona en 18 U.S.C. § 2725 (4).

I. Consentimiento expreso significa consentimiento por escrito, incluyendo consentimiento transmitido electrónicamente y el cual se identifica por una firma electrónica como se define en la sección 106(5) de Ley Pública 106’229 y tiene el mismo significado como se menciona en 18 U.S.C. ‘ 2725(5).

J. “Expediente de tránsito y tráfico” se refiere a cualquier expediente que se relacione con un permiso de operación vehicular, título de un vehículo, matrícula de un vehículo, o tarjeta de identificación emitida por una agencia estatal de tránsito y tráfico y tiene el mismo significado como se menciona en 18 U.S.C. §2725(1).

K. “Persona” se refiere a un individuo, organización o entidad, pero no incluye un estado o agencia y tiene el mismo significado como se menciona en 18 U.S.C. §272(2).

L. El “DHSMV” se refiere al departamento de seguridad vial y vehículos motorizados del estado de la florida, el cual es “el departamento de tránsito y tráfico” dentro del significado del DPPA. El DHSMV no forma parte de esta demanda, pero se une únicamente con el propósito limitado de poner en efecto los términos de este acuerdo.

M. “Acuerdo” se refiere a este Acuerdo de Resolución.

N. “Divulgación” (incluyendo “divulgar” y “re divulgar”) con respecto a información personal o información personal altamente restringida, incluye a, pero no está limitada a, divulgación, disponibilidad o comunicación de, o acceso a, completa o en parte, cualquier porción de dicha información en cualquier forma y de cualquier manera.

O. “Representación Legal” significa: Co-Abogado Principal Todd Aronovitz del despacho de abogados Aronovitz Jaffe y Co-Abogado

Principal David D. Welch del despacho de abogados de David D. Welch; Joel S. Perwin, P.A.; Lawrence D. Goodman y John W. Devine del despacho de abogados de Devine Goodman Pallot, Rasco, & Wells, P.A.; Peter A. Portley del de despacho de abogados Portley y Sullivan, P.A.

P. “La Corte” se refiere a la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida, División de Miami.

2. **Recitación y definiciones incorporadas:** Las siguientes recitaciones y definiciones por lo tanto se incorporan por referencia como parte de la resolución entre las Partes.

3. **Fecha de Vigor:** Este acuerdo se considerará cumplido para la última fecha de firma de parte de todos los infrascritos. Este contrato entra en vigor una vez firmado por todas la Partes lo cual puede hacerse en contrapartes como se indica en el párrafo 22 subsiguiente, con su aprobación por la Corte y todo período de objeción y apelación dándose por concluido.

4. **Fecha de Resolución:** La “Fecha de Resolución” de la Acción Judicial será la primera fecha después de la cual todos los acontecimientos y condiciones se hayan cumplido o hayan ocurrido:

A. Todas las Partes han firmado este Acuerdo;

B. La Corte ha presentado una orden (i) finalmente aprobando este Acuerdo sin ningunas modificaciones o adiciones aparte de las acordadas por las Partes, incluyendo toda consideración y documentación como se establece en este Acuerdo; (ii) liberando a los Demandados como se establece y (iii) desechando con perjuicio la Acción y todo reclamo afirmado por la misma;

C. Cualquier provisto de este Acuerdo de Resolución que requiera la aprobación de parte del poder legislativo del estado de la florida ha sido, por lo consiguiente, aprobado;

D. El asunto sustancialmente similar pendiente entre el estado de la florida, el DHSMV y el departamento de justicia al que se hace referencia en aquella carta del departamento de justicia fechada el 3 de enero de 2008, copia de la cual se adjunta a esta como Prueba “F,” haya sido

resuelto a satisfacción a no ser que se renuncie por escrito de parte de los Demandados; y

E. A no ser que las partes acuerden renunciar por escrito completamente o en parte a los siguientes provistos, que hayan ocurrido: (i) el vencimiento del período de apelación de la Orden Final, en el evento de que se presente una objeción debidamente presentada y a tiempo para la entrega de la Orden Final, pero sin que ninguna de la Partes u objetante apele de la orden concediendo o denegando la objeción; (ii) la desestimación final de un recurso de apelación, si existe, de la Orden Final; (iii) afirmación de apelación, si existe, de la Orden Final en forma sustancial; (iv) si un fallo o decisión se presenta por parte de una corte de apelaciones afirmando la Orden Final; el período dentro del cual se puede solicitar un auto de avocación relacionado con dicho fallo o decisión se haya vencido; o (v) si una petición para un auto de avocación con respecto a la Orden Final se presenta, la petición ha sido denegada o desestimada o, si es concedida, que haya resultado en la afirmación de la Orden Final en forma sustancial.

5. **Cancelación:** En caso de que cualquiera de los eventos o condiciones descritas en párrafo 4A-E arriba, no se cumplan o no ocurran, este acuerdo quedaría nulificado en su totalidad, excepto que las Partes tendrán la opción de llegar a un acuerdo por escrito para renunciar al evento o condiciones y proceder con el acuerdo de la Acción con términos modificados. Además, en caso de que cualquiera de los eventos o condiciones descritas en el párrafo 4A-E antedicho no se cumplan o no ocurran, a no ser que se renuncie a los mismos, los términos y provistos de este Acuerdo no tendrán más poder y efecto con respecto a las Partes, o la Clase, y no serán utilizadas en al Acción o en cualquier otra acción o proceso bajo ningún propósito, y cualquier fallo u orden presentada por el Tribunal de acuerdo con los términos de este Acuerdo se considerarán anulados.

6. **Petición para la Aprobación Preliminar:** Apenas sea razonablemente practicable, después de que se firme este Acuerdo de Resolución, los Demandantes Nombrados presentarán ante la Corte una Petición y Memorándum de Respaldo para una Aprobación Preliminar y Divulgación, Certificación Condicional de la Clase, Nombramiento de Representación Legal de la Clase y Representación Legal Principal de la Clase, Aprobación y Dirección de la Notificación, y el Nombramiento de

Administradores de la Notificación que están solicitando la introducción de una orden la cual, con el propósito único del acuerdo:

1. preliminarmente aprobara este Acuerdo de Resolución
2. certificará un condicionalmente a una Clase bajo Reglamentación Federal de Procesos Civiles 23(b)(2) compuesta por los miembros de la Clase;
3. nombrará Representación Legal de la Clase y Representación Legal Principal de la Clase;
4. aprobará el propuesto Plan de Notificación y Notificación CAFA según la Ley de Equidad de Pleitos de Acción Masiva del 2005, 28 U.S.C. §1715, en modelos sustancialmente similares a aquellos anexados anteriormente como Pruebas C-E; y
5. fijará una Audiencia Equitativa .

Las partes no se opondrán a esta petición, acordando que el Acuerdo de Resolución debe ser aprobado preliminarmente y no se opondrán a la certificación condicional de la Clase.

**7. Certificación de Clase con el Propósito del Acuerdo únicamente:**

A. Las partes convienen solicitar al Tribunal que preside sobre la Acción que certifique, con el propósito del Acuerdo únicamente, la siguiente clase bajo la Ley Federal de Proceso Civil 23(b)(2):

Todas las personas naturales que tuvieron una licencia para conducir del estado de la florida, tarjeta de identificación o matrícula vehicular durante cualquier periodo entre el 1 de junio del año 2000 y septiembre 30 del año 2004.

La Certificación de la Clase y nombramiento de los Demandantes como representantes de la Clase será obligatoria tan solo con respecto al acuerdo de la Acción. En el evento de que este Acuerdo se termine según sus términos o la Fecha del Acuerdo no ocurra, o la Corte no apruebe este Acuerdo, se abandonará la certificación de Clase, la Acción procederá tal como si la Clase nunca hubiese sido certificada, las Partes deberán regresar

al *status quo ante*, y los Demandados retendrán todos los derechos de objetar al mantenimiento de la Acción como un pleito de acción masiva.

B. Debido a que la Clase se está certificando preliminarmente como clase obligatoria bajo la Ley Federal de Proceso Civil 23(b)(2), los Miembros de la Clase no podrán retirarse de la Clase.

8. **Remedio Equitativo y Crédito Monetario Incidental al Remedio Equitativo:**

Los Demandados convienen y estipulan al siguiente remedio:

A. **Remedio Equitativo.** Esto quiere decir que los Demandados han obtenido el acuerdo del Departamento de Seguridad Vial y Vehículos Motorizados de la Florida (“DHSMV”) para implementar el siguiente remedio equitativo:

1. **Transparencia.**

1.1 El DHSMV imprimirá una declaración en la licencia de conducir de la Florida (“DL”), Matriculación de Automóvil de la Florida (“SMV”) avisos de renovación y en GoRenew.com que refiere a los receptores de dichas notificaciones a una página de Internet que específicamente detalla la ley de la Florida y la ley Federal DPPA y sus políticas (“Página de Internet de DPPA”). El DHSMV también proveerá información parecida en las oficinas del DHSMV abiertas al público.

1.2 Dentro de la Página de Internet de DPPA el DHSMV creará un enlace a la página de peticiones de documentos públicos que incluirá información sobre como obtener el nombre y dirección de aquellas compañías que, y de personas que, han comprado información protegida bajo el DPPA (“DPI”) bajo una excepción del DPPA, incluyendo los revendedores autorizados, junto con una descripción de los expedientes pedidos y la excepción del DPPA bajo la cual los expedientes fueron pedidos y divulgados. Existirá una nota en la página de Internet del DPPA que explica que el DHSMV no es capaz de determinar cuales expedientes individuales estaban contenidos en estas divulgaciones de DPI por el DHSMV a terceros.

1.3 El DHSMV creará una página de Internet a la cual el público será referido en ¶1(A)(1) antedicho, {por ejemplo, la página de Internet de DPPA} que será dedicada y que indicará las leyes y políticas de la Florida y estatales aplicables y que tengan que ver con DPPA. Esta página de Internet incluirá un enlace a la petición de documentos públicos indicada en ¶1(A)(2) antedicho.

2. **Entrenamiento del Personal.** El DHSMV preparará e implementará políticas por escrito sobre el DPPA, que serán seguidas por entrenamiento sobre el cumplimiento con el DPPA para el personal de DHSMV que tiene la responsabilidad de responder a peticiones de terceros para divulgaciones de DPI.

3. **Acreditación de Clientes.** El DHSMV modificará el formato HSMV 85054 y cada uno de sus memorandos de entendimiento con revendedores de DPI para requerir al peticionario de DPI indicar el uso propuesto de dicho DPI bajo pena de perjurio, también como declaraciones afirmativas que dicho DPI solo será utilizado para los usos permitidos por el DPPA.

4. **Cumplimiento con los Requisitos de DPPA.** Los Demandados no obtendrán, utilizarán o divulgarán a sabiendas y con conocimiento, la información Personal de los expedientes de conductor de DHSMV con propósitos no permitidos bajo DPPA.

B. **Remedio Monetario.** El DHSMV proveerá un crédito de \$1.00 a cada Miembro de la Clase que se registre, o que renueve la registración de un vehículo motorizado ante el DHSMV entre el 1ro de julio del 2009 y el 30 de junio del 2010, fechas inclusas. Cada Miembro de la Clase tendrá el derecho de un solo crédito de \$1.00 sin importar el número de vehículos que el o ella pueda matricular durante el período pertinente. Si un Miembro de la Clase matricula o renueva su matrícula sobre más de un vehículo durante el período de tiempo aplicable, el crédito de \$1.00 será aplicado sólo al primer vehículo motorizado matriculado.

C. **Costos del Remedio.** Las partes acuerdan que el remedio bajo prohibición judicial por este Acuerdo es importante, de valor calculable y beneficio para la Clase. El DHSMV pagará todos y cualquier costo asociado con el cumplimiento del Remedio estipulado en este Acuerdo.

D. **Costos de Notificación y Costos de Administración del Acuerdo.** Los Demandados serán responsables conjuntamente por los costos de la notificación a la Clase y todo costo de administración del acuerdo siempre y cuando la notificación del Plan, contemplado por el Acuerdo de Resolución, sea aprobado por la Corte.

9. **Premio por Incentivo.** Las partes convienen que los Demandantes son representantes adecuados de la Clase para el propósito de la resolución. En una petición de aprobación sin oposición de este Acuerdo y para el Fallo Final y Orden, la representación legal de los Demandantes solicitará que la Corte otorgue a cada uno de los Demandantes la cantidad de tres mil dólares(\$3,000.00) como premio de incentivo por participar como representante de la clase en la Acción, pagadero por los Demandados durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de Resolución. Los Demandados convienen pagar y no se opondrán a la otorgación del premio por incentivo, y pagarán esta cantidad, sujeto al cumplimiento de los términos de este Acuerdo. Dicha compensación será pagada a una cuenta de fideicomiso a cargo de un abogado designado por el co-abogado principal. Este premio por incentivo será pagado separadamente por los Demandados, no reducirá beneficio alguno a la Clase ni reducirá cualquier otra obligación que tengan los Demandados bajo el Acuerdo.

10. **Costos y Honorarios de los Abogados de la Clase.** Las partes convienen que los Abogados de la Clase son abogados adecuados para el propósito del acuerdo. Los Abogados de la Clase solicitarán, y los Demandados convienen pagar y no presentarán objeción alguna a que los Abogados de la Clase reciban un reembolso por razón de honorarios y gastos de dos millones ochocientos cincuenta- mil dólares (\$2,850,000.00). Esta cifra será pagada separadamente por los Demandados, no reducirá el beneficio proporcionado a la Clase o a los demandantes, ni reducirá cualquier otra obligación que tengan los Demandados bajo este Acuerdo. Los honorarios de los abogados señalados en la presente, serán pagados por los Demandados durante el período de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Acuerdo, a una cuenta de fideicomiso de un abogado designado por el co-abogado principal.

11. **Ninguna otra Obligación Financiera sobre el Demandado.** Los Demandados no tendrán responsabilidad ni obligación de pagar honorarios, gastos o desembolsos a, o incurrir cualquier gasto a nombre de,

cualquier persona, directa o indirectamente, en conexión con el Acuerdo, a excepción de la cantidad o cantidades manifiestas establecidas en este Acuerdo.

12. **Liberación.**

A. Una vez ocurrida la fecha de Resolución, por medio de la operación de la presentación de la Orden Final, los Demandantes, y todos los miembros de la Demanda, individualmente y como Grupo, para si mismos, sus abogados, cónyuges, ejecutores, representantes, herederos, sucesores, y asignatarios, en consideración por el remedio que se indica en este Acuerdo, plena y finalmente liberan a los Demandados de todo reclamo y causas de acción para la liquidación de daños bajo la ley del DPPA y daños por quebrantos bajo 42 U.S.C. §1983 en relación a todos los miembros de la Clase. Los miembros de la Clase, adicionalmente, renuncian a todo derecho de presentar demandas a las cuales no se ha renunciado y liberado, por este Acuerdo de Resolución utilizando el mecanismo de Pleitos de Acción Masiva proporcionado en Regla 23 de la Ley Federal de Proceso Civil o su equivalente.

B. Este Acuerdo de Resolución inequívocamente reserva el derecho de los Miembros de la Clase para que en una fecha futura puedan presentar demandas individuales solicitando únicamente daños reales bajo el DPPA.

13. **Proceso para la Implementación del Acuerdo:**

Durante los diez (10) días siguientes a la ejecución de este Acuerdo por todas las Partes, los Representantes Legales de la Clase le recomendarán a la Corte la aprobación de este Acuerdo, la anotación registral de una Orden Final, y que la Acción se libere según los términos de este Acuerdo y solicitarán una audiencia en la cual las Partes presentarán conjuntamente dicha Resolución a la Corte como apoyo a su equidad, razonabilidad y forma adecuada de llegar a un acuerdo con respecto a dicha Acción, por medio de una petición de aprobación sin oposición.

14. **Tercera Demanda Enmendada:** La Representación Legal de la Clase presentará una petición sin oposición para la autorización de una Tercera Demanda Enmendada solicitando remedio bajo la Regla 23(b)(2), Fed.R.Civ.P., en la forma presentada en la Prueba “A” de este Acuerdo de

Resolución. En caso de que este Acuerdo de Resolución no reciba aprobación final, la tercera Demanda Enmendada será considerada retirada y esta acción procederá según la Segunda Demanda Enmendada y la contestación al citado documento.

15. **Notificación:**

A. Los Demandantes darán notificación del Acuerdo (vía Federal Express) que cumple con los requisitos de La Ley de Equidad de los Pleitos de Acción Masiva del 2005, 28 U.S.C. §1715 (“CAFA”) a los debidos Funcionarios Federales y Estatales del estado de la florida, no más tarde de diez días siguientes a la radicación de este Acuerdo de Resolución ante la Corte. Una copia de la notificación CAFA se anexa a la presente como Prueba “B”.

B. Se dará notificación en relación a este Acuerdo de Resolución a Miembros de la Clase como se indica en la Prueba “C” de este Acuerdo:

El Departamento de Seguridad Vial y Vehículos Motorizados asimilará los costos del Plan de Notificación y administrará su implementación por medio de la publicación en ambos la Prensa de circulación general dentro de estado de la florida, como también su colocación en la página portal de Internet de DPPA. Objeciones por escrito o declaraciones por escrito se radicarán ante y serán mantenidas por la Secretaría de la Corte de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida.

El Plan de Notificación emplea una combinación de publicación y notificación por medio de Internet destinadas a alcanzar un número significativo de Miembros del Pleito de Acción Masiva. Los detalles sobre el programa de notificación se establecen en la Prueba “C”.

16. **Aprobación del Tribunal:** Este Acuerdo esta basado en la afirmación del Tribunal bajo la Regla 23 (b)(2), Arreglo de Clase obligatorio, según se define en lo que antedicho en este documento, sin la opción de retirarse. Las transacciones y compromisos en la presente quedan sujetas a la aprobación del Tribunal y la otorgación de una Orden Final según la Regla 23 de las Reglas Federales de Procesos Civiles. Las partes conjuntamente están procurando la radicación de una Orden Final de la Corte que incluye los siguientes provistos, entre otros:

A. Hallar que el Tribunal tiene jurisdicción sobre todos los Miembros de la Clase, las Partes y que el Tribunal tiene la jurisdicción sobre el asunto en pleito bajo el DPPA y 42 U.S.C. §1983, para aprobar este Acuerdo;

B. Aprobar este acuerdo y la propuesta de acuerdo, como justa, razonable, adecuada, consistente y en cumplimiento con los provistos aplicables de la ley, en relación a, y para el mejor interés de, cada una de las Partes y de los Miembros de la Clase, autorizar la implementación de este Acuerdo según sus términos y provistos, y declarar este Acuerdo obligatorio para, y tener *res judicata* y efecto preventivo en todo pleito pendiente y futuro u otros procesos que abarca este paz y salvo como aparece en el susodicho párrafo 12, mantenido por o a nombre de, los Demandantes y todos los otros Miembros de la Clase, tanto como sus herederos, ejecutores, administradores, sucesores y asignatarios;

C. Certificar condicionalmente la Clase bajo la Regla Federal 23(b)(2) únicamente con propósito de este Acuerdo;

D. Designar a los Demandantes como representantes de la clase y los abogados de los Demandantes en el Pleito como los Abogados de la Clase;

E. Designar co-Abogados Principales como se define en la presente;

F. Hallar que los Demandantes y sus Representantes Legales representaron adecuadamente la Clase con el propósito de ejecutar un Acuerdo e implementar el convenio contenido en el mismo;

G. Aprobar el pago de un premio por incentivo a los Demandantes conforme a este Acuerdo;

H. Aprobar el pago de honorarios de abogados y costos de representación legal a los Representantes Legales de la Clase según el Acuerdo y manifestar que la co- Representación Legal distribuirá la indemnización conforme a su propio Acuerdo;

I. Sobreseer la Acción (incluyendo toda demanda individual y pleitos de acción masiva así presentadas) sobre los méritos y con perjuicio, sin honorarios y costos a cualquiera de las partes excepto como se detalla en este Acuerdo;

J. Incorporar la dispensación a la que se hace referencia en ¶12, y declarar la dispensación en vigor a partir de la fecha de la Orden Final.

K. Prohibir y permanentemente hacer cesar a todo Miembro de la Clase que (i) radique, inicie, encause, intervenga en, o participe (como miembro de la Clase u otro(a)) en cualquier pleito en cualquier jurisdicción basada o relacionada con los reclamos y causas de la acción dentro del alcance de la dispensación a la que se hace referencia en ¶12 de este Acuerdo, y (ii) la organización de Miembros de la Clase dentro de una clase separada con el propósito de buscar como un supuesto Pleito de Acción Masiva cualquier demanda (incluyendo buscar una enmienda a una reclamación que incluye alegaciones colectivas, o buscando certificación colectiva sobre una demanda pendiente) basada en o relacionada con reclamos y causas de acción dentro del alcance de la dispensación como se hace referencia en ¶12 de este Acuerdo; y

17. **Integración y Redacción:** Las Partes además aceptan que ningún Miembro de la Clase o sus representantes legales serán considerados como los redactantes de este Acuerdo. Este Acuerdo y cualquier prueba(s) adjuntas constituyen el acuerdo completo entre los Demandantes y los Demandados y ninguna representación, garantía o incentivo se ha hecho a cualquiera de la Partes en relación a este Acuerdo o sus pruebas aparte de las representaciones y garantías contenidas y grabadas en dichos documentos.

18. **Modificación, Aprobación de la Corte, Extensiones:** Este Acuerdo puede ser enmendado o modificado solo por medio de un instrumento escrito firmado por y a nombre de todas las Partes o sus respectivos sucesores-en-interés. Este Acuerdo no está sujeto a modificaciones sin el consentimiento escrito de todas las Partes, y una vez aprobado por la Corte, una modificación subsiguiente o enmienda a tal requerirá adicionalmente la aprobación de la Corte; sin embargo las Partes pueden por acuerdo llevar a cabo dicha modificación de este Acuerdo y sus documentos de implementación (incluyendo todas las pruebas del mismo) sin aviso o aprobación de la Corte si dichos cambios son consistentes en todo respecto material con la Orden Final de la Corte o no limitan los

derechos de los Miembros de la Clase. Las Partes también se reservan el derecho, sujeto a la aprobación de la Corte, de conjuntamente buscar cualquier extensión de tiempo razonable que pueda ser necesaria para poner en efecto cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo.

19. **Las Pruebas:** La pruebas de la presente, si existen, se incorporan en la presente por referencia como si fueran fijadas a la presente *verbatim*, y los términos de todas las pruebas son expresamente incorporados en este Acuerdo.

20. **Renuncia:** La renuncia por alguna de las partes de proceder por incumplimiento de de este Acuerdo no será considerada como una renuncia de proceder por cualquier otro incumplimiento del Acuerdo, bien sea anterior, subsecuente, o contemporáneo con este Acuerdo.

21. **Autorización de los Suscritos:** Todos los suscritos representan que están autorizados para celebrar este Acuerdo por parte de sus respectivos clientes o cualquier Parte de la Acción. Cada representante legal u otra persona que este ejecutando este Acuerdo o cualquiera de sus pruebas a nombre de cualquier Parte por la presente garantiza que dicha persona posee la plena autoridad de hacerlo.

22. **Acuerdo Ejecutable por Partes:** Este Acuerdo puede ser ejecutado en cualquier número de contrapartes actuales o telecopiadas y por parte de cada una de las Partes y Suscritos en varias contrapartes, cada una de las cuales una vez sea ejecutada y radicada constituirá un original. La página de las firmas ejecutada por cada una de las contrapartes actuales o telecopiadas pueden unirse y así ser considerada como uno y el mismo instrumento.

23. **Utilización de Información Recopilada durante el Proceso de Acuerdo.** Las partes y sus representantes legales convienen que los documentos e información a su disposición durante el proceso de Acuerdo en base informal y voluntaria, se pusieron a disposición con la condición de que ninguna de las Partes ni sus representantes legales puede divulgar dichos documentos a terceras partes (aparte de peritos o consultores contratados por los Demandantes en conexión con este caso), que los documentos e información no se sometan a comentario público y no serán utilizados por las Partes o sus representantes legales en conexión con este pleito en caso de que no se llegue a un acuerdo, o en cualquier otro proceso; con tal de que,

sin embargo, nada contemplado en esta prohibirá que las Partes o sus representantes legales busquen dicha información por medio de la divulgación de pruebas o se refieran a la existencia de dicha información en conexión con cualquier petición para solicitar la divulgación de pruebas en esta Acción.

24. **Uso del Acuerdo:** En ninguna instancia este Acuerdo, cualquiera de sus disposiciones o negociaciones, declaraciones o procesos legales relacionados con el mismo, será interpretado como, ofrecido como, utilizado o considerado como evidencia durante cualquier tipo de Acción, cualquier otra acción, en cualquier proceso judicial, administrativo, de regulación u otro proceso, excepto en un proceso pertinente al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, del cual se hace referencia en Prueba “F” de este Acuerdo. Sin limitaciones en lo antedicho, ni este Acuerdo ni cualquier negociación relacionada, declaración o proceso legal deberá ser interpretado como, ofrecido como, utilizado o considerado como evidencia, admisión o concesión de cualquier responsabilidad o falta o delito cualesquiera por parte de cualquier persona o entidad, incluyendo pero no limitado a los Demandados, el Departamento de Seguridad Vial y Vehículos Motorizados, o como una renuncia de parte de los demandados de cualquier defensa pertinente, incluyendo, y sin limitaciones, cualquier ley de prescripción pertinente o ley de fraudes, o como una renuncia de parte de los Demandantes en la Acción de cualquier demanda, motivo justificante, o soluciones jurídicas.

25. **Aviso:** Cuando este Acuerdo requiera o contemple que una de las Partes deberá o pueda presentar aviso o documentación a la otra, una notificación de dicha documentación deberá ser proporcionada vía fax y/o entrega para el día siguiente (con excepción del domingo), servicio de entrega inmediata, de la siguiente manera:

Si es a los Demandados, entonces a:

Chesterfield H. Smith, Jr., Esq.  
Office of the Attorney General  
PL-01 The Capitol  
Tallahassee, Florida 32399-1050  
Tele: (850) 414-3665  
Fax: (850) 488-4872

Helen Ann Hauser, Esq.  
Anna Volkova, Esq.  
Restani, Dittmar & Hauser  
201 Alhambra Circle, Suite 1050  
Coral Gables, Florida 33134  
Tele: (305) 445-4090  
Fax: (305) 445-7728

Elizabeth M. Rodríguez, Esq.  
Ford & Harrison LLP  
Bank of America Tower - Suite 4500  
100 S.E. 2<sup>nd</sup> Street  
Miami, Florida 33131  
Tele: (305) 808-2143  
Fax: (305) 808-2101

Lawrence D. Smith, Esq.  
Walton Lantaff Schroeder & Carson  
9350 S. Dixie Highway, 10<sup>th</sup> Floor  
Miami, Florida 33156  
Tele: (305) 671-1300  
Fax: (305) 670-7065

Robin Lotane, Esq.  
Judson Chapman, Esq.  
Michael Alderman, Esq.  
Department of Highway Safety and Motor Vehicles  
2900 Apalachee Parkway, Room A-432  
Tallahassee, Florida 32399  
Tele: (850) 617-3101  
Fax: (850) 617-5112

Si es a los Demandantes entonces a:

David D. Welch, Esq.  
David D. Welch Law Offices  
2401 E. Atlantic Blvd. # 400  
Pompano Beach, FL 33062  
Tele: (954) 943-2020  
Fax: (954) 782-1552

Tod Aronovitz, Esq.  
Aronovitz Jaffe  
Suite 2700 - - Museum Tower  
150 W. Flagler Street  
Miami, Florida 33130  
Tele: (305) 372-2772  
Fax: (305) 397-1886

26. **Negación del Demandado de Falta o Delito:** Los Demandados y el Departamento de Seguridad Vial y Vehículos Motorizados expresamente niegan cualquier falta o delito presunto en la Acción y no admiten o reconocen cualquier falta actual o potencial, falta o delito o responsabilidad en conexión con cualquier hecho o demanda que pudo ser presentada contra cualquiera de ellos durante esta Acción. Ni este Acuerdo ni cualquier documento al que se hace referencia en la presente, ni cualquier documento preparado en conexión con la presente, ni cualquier medida tomada para poner en efecto este Acuerdo, deben ser interpretadas o utilizados como una admisión o concesión de parte de o contra cualquier Demandado.

27. **Garantía y Afirmación de Buena fe del Demandante:** Cada Demandante expresamente ratifica que las alegaciones hechas en declaraciones inscritas en la Acción se hicieron de buena fe y no admiten o reconocen que cualquiera de las supuestas demandas en la Acción carecen de mérito alguno. Cada uno de los Demandantes reconoce y garantiza que el/ella (i) han convenido servir como representantes de la Clase que se propone certificar en la presente; (ii) está dispuesto, es capaz y está preparado para desempeñar cualquiera de las labores y obligaciones de un representante de la Clase, incluyendo la necesidad de encontrarse a disposición para, y participar en, la divulgación de pruebas y determinación de los hechos; (iii) ha consultado con el Abogado Principal, o cualquier otro representante legal que él/ella pueda tener, en relación esta Acción, el Acuerdo y las obligaciones de un representante de la Clase; (iv) cree que los términos del acuerdo propuestos y señalados en la presente son justos, razonables y apropiados; (v) permanecerán y servirán como representantes de la Clase, hasta que los términos del Acuerdo entren en vigor, o el acuerdo quede por lo consiguiente nulificado según los términos de este Acuerdo, o la Corte en cualquier momento determine que los Demandantes no pueden representar la Clase; (vi) no se opondrán a la resolución propuesta; y (vii) no

interpondrán un recurso de apelación de o solicitarán una revisión de cualquier orden aprobando la resolución.

28. **Cooperación en Llevar a Cabo el Acuerdo:** Las Partes, sus sucesores y asignatarios y sus abogados se comprometen a implementar los términos de este Acuerdo de buena fe, utilizar buena fe en la resolución de cualquier disputa que pudiera surgir en la implementación de los términos de este Acuerdo, y de cooperar plenamente entre sí en la búsqueda de la aprobación de la Corte de este Acuerdo y de utilizar sus mejores esfuerzos para llevar a cabo la consumación puntual de este Acuerdo y la proyectada resolución.

29. **Efecto Obligatorio:** El Acuerdo será de obligado cumplimiento sobre, y devengará el beneficio de los herederos, sucesores, administradores legales y asignatarios de las Partes.

30. **Computación de Tiempo:** Todos los períodos de tiempo fijados en el presente serán computados en días hábiles si es de diez (10) días o menos y once días hábiles si son once (11) días o más a no ser que sea expresamente establecido. Al computar cualquier período de tiempo fijado o permitido por este Acuerdo por Orden de la Corte, el día de la acción, evento o contumacia a partir del período de tiempo en el cual empieza a correr no será incluido. El último día del período computado será incluido, a no ser que caiga durante un sábado, un domingo, o un día feriado, o, cuando la acción a llevarse a cabo sea la presentación de documentación en la Corte, un día en el cual el tiempo u otras condiciones imposibiliten el acceso a las Oficinas de la Secretaría de la Corte, en cuyo caso el período correrá hasta el final del día siguiente el cual no figura como uno de los días antedichos. Como se utiliza en esta subsección “día feriado” incluye Día de Año Nuevo, Día de Martin Luther King Jr., Día de los Presidentes, Memorial Day, Día de Independencia, Labor Day, Columbus Day, Día de los Veteranos, Día de Acción de Gracias, Día de Navidad y cualquier otra fecha designada como día feriado por el presidente o el congreso de los estados unidos o por el estado de la florida.

31. **Ley Vigente:** Este Acuerdo y cualquier otro acuerdo auxiliar se regirá por, y se interpretará según, la ley del estado de la florida, excluyendo sus conflictos de provisión de las leyes.

32. **Negociaciones en Buena fe:** Es la intención de las Partes de que lo convenido en este acuerdo establece una resolución fina, plenal y completa de todas las disputas entre ellas con respecto a la Acción. Las Partes convienen que las dispensaciones ecuanímenes proporcionadas en el presente, fueron negociadas por las Partes de buena fe, y reflejan un acuerdo que fue alcanzado voluntariamente después de la consulta de las partes con sus representantes legales. Las Partes se reservan el derecho de disputar, de la manera que dicha Parte considere apropiada, cualquier postura hecha en cualquier jurisdicción pública que la Acción fue asentada, introducida o defendida de mala fe o sin fundamento razonable.

**Fecha:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
**MARY ANN COLLIER**

**Fecha:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
**ARTHUR L. WALLACE**

**Fecha:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
**ROY McGOLDRICK**

**Fecha:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
**ROBERT PINO**

**Fecha:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
**FRED O. DICKINSON, III**

**Fecha:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
**CARL A. FORD**

**Fecha:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
**SANDRA LAMBERT**

**STATE OF FLORIDA, DEPARTMENT  
OF HIGHWAY SAFETY AND MOTOR  
VEHICLES.**

**Fecha:** \_\_\_\_\_  
**POR** \_\_\_\_\_  
**ROBERT LOTANE**  
**Neil Kirkman Building, Room A432**  
**2900 Apalachee Parkway, MS-1**

**Tallahasee, FL 32399-0500**

**OFICINAS DEL FISCAL  
GENERAL DE LA FLORIDA**

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**POR** \_\_\_\_\_

**CHESTERFIELD H. SMITH, JR.**

PL-01 The Capitol

Tallahasee, FL 32399-1050

Tele: 850-414-3663/Fax: 850-488-4872

**Fecha:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**ELIZABETH M. RODRÍGUEZ**

Colegio de Abogados de Florida No. 821690

**FORD & HARRISON LLP**

Bank of America Tower – Suite 4500

100 S. E. 2nd Street

Miami, FL 33131

**Abogado para Demandado Carl A. Ford**

**Fecha:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**HELEN ANN MAUSER**

Colegio de Abogados de Florida No. 353906

**ANNA VOLKOVA**

Colegio de Abogados de Florida No. 392073

**RESTANI, DITTMAR & MAUSER, P.A.**

201 Alhambra Circle

Suite 1050

Coral Gables, FL 33134

Tele: 305-445-4090/Fax: 305-445-7728

**Abogado para el Demandado Fred O.**

**Dickinson, III**

**Fecha:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**LAWRENCE D. SMITH**

Colegio de Abogados de Florida No. 323594

**WALTON, LANTAFF, SCHROEDER &  
CARSON**

9350 S. Dixie Highway – 10th Floor

Miami, FL 33156

Tele: 305-671-1300/Fax: 305-670-7065  
**Abogado para el Demandado Sandra Lambert**

**Abogados del Demandante**

**Fecha:** \_\_\_\_\_

---

**DAVID D. WELCH**  
**DAVID D. WELCH LAW OFFICES**  
2401 E. Atlantic Boulevard, Suite 400  
Pompano Beach, FL 33062  
Tele: 954-943-2020/Fax: 954-782-1552

**TOD ARONOVITZ**  
Colegio de Abogados de Florida No. 186430  
**ARONOVITZ, JAFFE**  
Suite 2700 – Museum Tower  
150 Flagler Street  
Miami, FL 33130  
Tele: 305-372-2772/Fax: 305-397-1886

**PETER A. PORTLEY**  
Colegio de Abogados de Florida No. 112563  
**PORTLEY & SULLIVAN, P.A.**  
2211 E. Sample Road  
Lighthouse Point, FL 33064  
Tele: 954-781-7600/Fax: 954-941-3469

**JOEL S. PERWIN**  
Colegio de Abogados de Florida No. 316814  
**JOEL S. PERWIN, P. A.**  
Alfred I. DuPont Bldg., Suite 1422  
169 E. Flagler Street  
Tele: 305-779-6090/Fax: 305-779-6095

**LAWRENCE D. GOODMAN**  
Colegio de Abogados de Florida No. 712647  
**JOHN W. DEVINE**

Colegio de Abogados de Florida No. 708607

**DEVINE, GOODMAN, PALLOT,  
RASCO & WELLS, P. A.**

777 Brickell Avenue, Suite 850

Miami, FL 33131

Tele: 305-374-8200/Fax: 305-374-8208